

**20849** RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración del bien de interés cultural como zona arqueológica del yacimiento «Los Baños de la Reina», en Calpe (Alicante).

Vista la propuesta que ha formulado la Unidad de Inspección del Patrimonio Histórico-Artístico y del Servicio de Patrimonio Arqueológico, Etnológico e Histórico,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a «Los Baños de la Reina», en Calpe (Alicante).

Segundo.—La zona arqueológica comprende un área poligonal cuyo lado oeste la conforma el eje de la calle Holanda hasta su confluencia con el eje de la avenida de los Ejércitos Españoles. Lado norte, conformado por el eje de la avenida de los Ejércitos Españoles hasta su confluencia con la calle Luxemburgo. Lado este, conformado por el eje de la calle Luxemburgo. Lado sur, conformado por la franja meridional con su contacto con el mar.

La motivación de dicha delimitación se contiene en el anexo a esta Resolución.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Calpe que, según lo que dispone en los artículos 11, 16, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, las obras a realizar en la zona afectada por la incoación no podrán llevarse a cabo sin la autorización previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Quinto.—Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 22 de mayo de 1996.—La Directora general de Patrimonio Artístico, Carmen Pérez García.

#### ANEXO

##### Motivación de la delimitación

Los datos arqueológicos sobre la extensión real del yacimiento de «Los Baños de la Reina» de Calpe se extienden por:

En la zona más occidental los restos se extienden hasta la peña sita en la playa del Boll y conocida como La Montanyeta.

En la zona oriental los restos alcanzan hasta los apartamentos Santa Bárbara y Araceli.

En la zona meridional el yacimiento se extiende en la parte terrestre hasta su contacto con el mar, es decir, el paseo marítimo y la plataforma rocosa, mientras que en la zona marítima se entiende hasta unos 100 metros desde la línea de costa.

En la zona septentrional, el yacimiento alcanza hasta las salinas.

Debido a que el yacimiento se ha visto alterado profundamente por las obras de infraestructura y las urbanizaciones, se considera conveniente fijar su delimitación actual entre La Montanyeta y la calle perpendicular a ésta hasta su contacto con la avenida de los Ejércitos Españoles, por la zona occidental. Por la medianera de la avenida de los Ejércitos Españoles hasta la perpendicular del vial que une los apartamentos Atlántico con el mar. Finalmente la delimitación termina en toda la franja meridional con su contacto con el mar.

La inclusión de áreas construidas dentro del yacimiento está motivada por el hecho de que se tiene constancia de que bajo los apartamentos de una o dos plantas existe yacimiento sin alterar y porque en las parcelas donde se ubican grandes torres de apartamentos, el yacimiento se encuentra destruido bajo los mismos, pero inalterado en el resto de la parcela, ya que la edificación no ocupa la totalidad del mismo. En los viales se ha constatado que el yacimiento no se encuentra alterado salvo en las zonas donde se efectuaron zanjas.

El yacimiento se encuentra inalterado en diversas parcelas del plan parcial número 1, en la llamada por el mismo «zona arqueológica», bajo el paseo marítimo, en la plataforma costera y muy posiblemente en el fondeadero existente frente al mismo.

**20850** RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección de la torre árabe de la ermita de San Miguel, en Corbera (Valencia).

Considerando que por Resolución de 24 de abril de 1996, de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, se procedió a la inscripción de la torre árabe de la ermita de San Miguel, en Corbera (Valencia), en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, con categoría de monumento, al tener la consideración de Bien de Interés Cultural de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la Dirección General de Patrimonio Artístico ha resuelto:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la torre árabe de la ermita de San Miguel, en Corbera (Valencia).

El entorno de protección queda delimitado en los anexos que se adjuntan a la presente Resolución.

2. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corbera y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 en relación con el 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Artístico.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

5. Que la presente Resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 5 de agosto de 1996.—La Directora general de Patrimonio Artístico, Carmen Pérez García.

#### ANEXO I

##### Justificación de la delimitación propuesta

El criterio seguido para la delimitación del entorno de protección ha sido la inclusión de los caminos más cercanos al BIC desde donde es posible su contemplación y el área comprendida por ellos.

#### ANEXO II

##### Delimitación del entorno de protección

A) Descripción literal de la delimitación.

Origen.—Cruce de la carretera de Corbera a Polinyá con el camino de Alzira a Albalat de la Ribera, punto A.

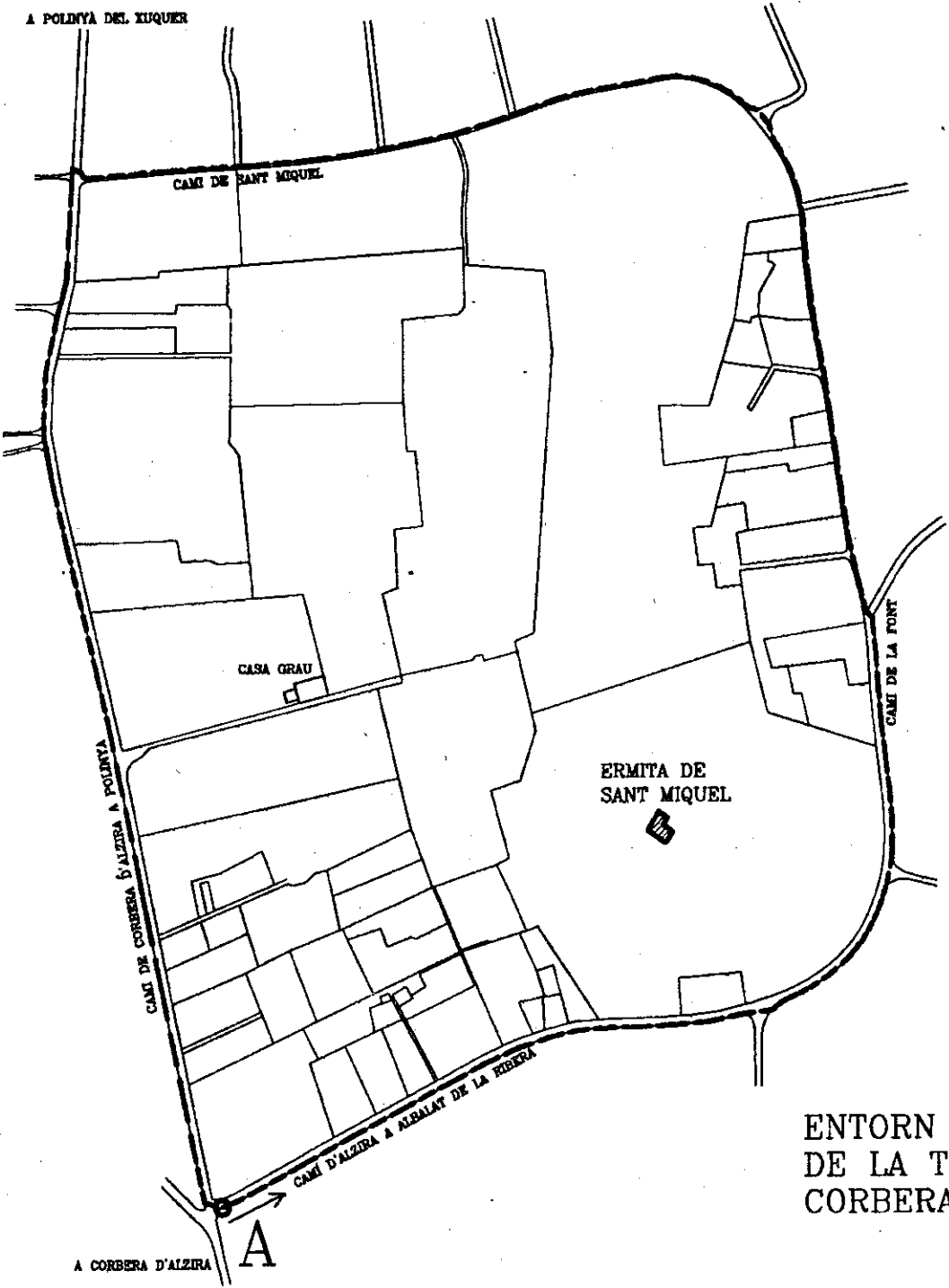
Sentido.—Antihorario.

Línea delimitadora.—Desde el punto A, por el camino de Alzira a Albalat de la Ribera o carretera de Corbera a Riola, al este, hasta el cruce con el camino de San Miguel que rodea la colina, por éste hasta encontrar otra vez la carretera de Corbera a Polinyá al noroeste de la ermita, y por ésta hacia el sur hasta el origen punto A.

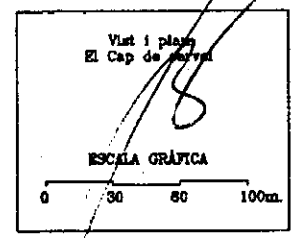
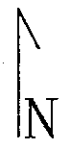
B) Descripción gráfica.

Se adjunta plano.

A POLINYA DEL XIQUER



**GENERALITAT VALENCIANA**  
 CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA



ENTORN DE PROTECCIÓ  
 DE LA TORRE DE L'ERMITA DE SANT MIQUEL  
 CORBERA D'ALZIRA

A CORBERA D'ALZIRA